



REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS

Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco



TITULAR: LORENZO JONATAN GIL PEREZ
UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS
reglamento municipal 2023



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los Ayuntamientos. A su vez, dicha Carta Magna otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- La Ley Fundamental Estatal, en el artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, el establecer las directrices de la política municipal; en correspondencia, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su numeral 38, norma que la planeación municipal del desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes. En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.- Bajo ese orden de ideas con motivo de la aprobación de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que entró en vigor en el año 2001 este Ayuntamiento tiene el compromiso institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación comunitaria, y sobre todo, que fortalezcan, para los TAMULENSES, el estado de derecho.

IV.- El presente ordenamiento jurídico delimita el marco normativo de observancia general que prevalecerá en el Municipio de TAMAZULA DE GORDIANO Jalisco, encargándose de tareas relacionadas con la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos de Emergencias y Desastres. En esta demarcación territorial se organiza el conjunto de autoridades y organizaciones de la sociedad, en un Sistema Municipal de Protección Civil. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la responsabilidad de dictar las medidas tendientes a proteger a las personas y su patrimonio, ante la eventualidad de altos riesgos, siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructuradas mediante normas, métodos y procedimientos establecidos conjuntamente con el Gobierno Municipal de TAMAZULA DE GORDIANO, Jalisco. Siendo el Municipio el primer nivel de respuesta ante casos de riesgos, siniestros o desastre, se requiere acortar distancias e intercambiar información con otras autoridades u organizaciones; por eso, mediante este reglamento se estructura el Sistema Municipal, a fin de apoyar, integralmente, a la Unidad de Protección Civil y bomberos Municipal.

V.- El Consejo Municipal de Protección Civil formará parte del Sistema, y su integración contempla a los principales responsables de las áreas ejecutiva, operativa, financiera y de asistencia social del Ayuntamiento, así como a representantes de instituciones académicas, quienes, en su caso, sesionarán permanentemente, pudiendo invitarse a otras autoridades de los órdenes federal y estatal, del sector privado, asociaciones y organizaciones sociales. Así, se concibe al Consejo como un órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, que oriente sus políticas, acciones y objetivos. La coordinación entre los diversos actores del Consejo se establece como el principio rector de las tareas de protección civil, en función de la amplia participación que pudiere generar una emergencia. Tendrá la responsabilidad de sancionar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que pudiesen derivar de éste y evaluará su cumplimiento.

VI.- De igual forma, analizará las situaciones de riesgo, REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO sobre la base del análisis que presente la Unidad de Protección Civil y preparará las acciones a tomar en caso de emergencia. Se destaca la importancia de contar con los esfuerzos desinteresados de la sociedad civil por participar en este tipo de actividades y se les agrupa y reconoce como grupos voluntarios que, al



tramitar y obtener el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, a través de la Unidad de Protección Civil, son sujetos de los derechos y obligaciones que prevé el reglamento. Se estipula la posibilidad de participar en forma individual y colectiva, de acuerdo al área de especialización de la persona interesada.

VII.- Se instrumenta el Centro Municipal de Operaciones, como espacio físico en el que se desarrollarán y dictarán las acciones pertinentes en materia de protección civil, en caso de presentarse alguna eventualidad que afecte gravemente a la población. En él sesionarán los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

VIII.- Se establece la factibilidad de integrar un Fondo de Desastres, de acuerdo a las posibilidades del erario municipal, cuyo monto quedará previsto en el presupuesto de egresos correspondiente. Se exige a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios la implementación de programas específicos de protección civil, y la formación de unidades internas como órganos inmediatos de respuesta en caso de siniestros o emergencias.

IX.- Se establece que, en caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia, la Unidad de Protección Civil ejecutará las medidas de seguridad que le competan, a fin de proteger la vida, la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

X.- Bajo el modelo unificado de la gestión integral de riesgos ante emergencias y desastres el sistema de protección civil bajo su órgano operativo la unidad municipal de protección civil y bomberos crearan los mecanismos públicos y políticos para que los diferentes sectores de la población adopten medidas que tiendan a salvaguardar la vida y el entorno, así mismo crear las guías Técnicas de Inspecciones que busquen salvaguardar la vida y entorno en los comercios del municipio, estas guías serán una extensión del presente reglamento.

XI.- Las Guías Técnicas son fundamentales para salvaguardar la vida y el entorno ecológico debido a que su aplicación permite establecer una serie de actividades planeadas que sirvan para crear un ambiente y actitudes que promuevan la seguridad y la prevención. Esta guía está orientada para garantizar condiciones laborales capaces de mantener cierto nivel de seguridad de los

trabajadores, así como a desarrollar conciencia sobre la identificación, prevención y/o mitigación de riesgos.

XII.- Así mismo, derivado de la Guía Técnica, emanan las Guías Ejecutivas, las cuales contienen el concentrado específico de requerimientos para cada Grupo de clasificación de actividades en el municipio de Tamazula de Gordiano. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos a través de estas Guías pretende sembrar y reforzar la cultura de la Protección Civil en la ciudadanía facilitando la interpretación y el acceso a la información necesaria para cumplimentar con los requisitos previstos en materia de Protección Civil.

XIII.- Por ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 fracción XI, 40, 41, 42, 43, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 1, 5, 9, 11, 13, 14, 15, 30, 38 y 39 de la Ley General de Protección Civil, artículos 1, 2, 3, 10 fracción II, IV y VI, 13, 42, 43, 44, 45, 47, 54, 57, 67, 75 y 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; los integrantes del pleno del Ayuntamiento de TAMAZULA DE GORDIANO, Jalisco, aprueban y emiten el siguiente punto de acuerdo:

ING. RAUL EVERARDO GUTIERREZ CASTAÑEDA, Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a los 18 días del mes de Octubre del 2023 hago saber que en la Sesión XXI, Plenaria de Ayuntamiento, se llevó a cabo la Revisión y Aprobación en lo General y en lo Particular del siguiente: **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.**

TÍTULO PRIMERO DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos en emergencias y desastres que se lleven a cabo en el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la municipalidad.



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023

Artículo 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y Federal, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

Artículo 3.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio:

- I. El H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Los titulares de las dependencias municipales, cuyas funciones indican directa o indirectamente en la protección civil del Municipio.

Artículo 5.- Las Autoridades Municipales promoverán la creación de Órganos o Servicios Especializados de Emergencia, para el auxilio de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

Artículo 6.- Toda actividad y servicios administrativos tendrán un costo de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio.

Artículo 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de Protección Civil y obtener autorización de la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Artículo 8.- En las acciones de la Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

Artículo 9.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Agentes Destructivos.** - Los fenómenos de carácter geológico, Hidrometeoro lógico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y social-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. **Alto Riesgo.** - La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- III. **Agente Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmosfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- IV. **Apoyo.** - El conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- V. **Auxilio.** - Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas y la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- VI. **CMO:** Centro de Operaciones de Emergencia del Municipio, sede del Comité Municipal de Emergencia;
- VII. **Constancia de Capacitación:** Documento emitido por una autoridad en materia de Protección Civil o por un capacitador con registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil, que acredita la capacitación de personas y en el cual se manifiestan los temas impartidos, carga horaria, nombre(s) de persona(s) capacitada(s), nombre(s) del instructor(es) y tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión;
- VIII. **Comité Municipal de Emergencia:** Es el Órgano ejecutivo del propio Consejo Municipal, que se integrará ante la ocurrencia o inminente impacto de un fenómeno perturbador severo, que pudiera



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023

- generar una situación de emergencia o desastre, para el análisis de la situación y la toma de decisiones sobre las acciones a ejecutar y determinar los recursos a emplear, así como para declarar, en su caso la emergencia cuando exista cualquiera de las condiciones mencionadas con anterioridad;
- IX. **Condición insegura:** Circunstancia física peligrosa, que refleja un alto grado de riesgo, mismo que puede presentar cualquier edificación, por su uso o destino, maquinaria, equipo, materiales y/o ejecución de procesos;
- X. **Consejeros:** Los representantes honorarios de las instituciones públicas y privadas que se integren al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XI. **Coordinación:** La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, es el órgano operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene conferido la mitigación de los efectos generados por consecuencia de la presencia de cualquier agente perturbador, mediante la ejecución de los planes, programas, subprogramas, operativos o dispositivos de prevención, auxilio a la población y recuperación de los sistemas vitales de la zona afectada;
- XII. **COEM.-** Centro de operaciones de emergencias y monitoreo, espacio físico dentro de las instalaciones de la Unidad de Protección Civil y Bomberos que funcionara como centro de comunicaciones, despachador, monitoreo y coordinador de las acciones en campo.
- XIII. **Damnificado.-** La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- XIV. **Desastre.-** El evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les consideran calamidades públicas;
- XV. **Dictamen de Causalidad:** Resultado del estudio técnico sistematizado de los efectos de la combustión en sus tres velocidades, registrado en los bienes muebles, inmuebles y las personas identificando trayectorias, punto de inicio, punto de fuga o punto de detonación con el fin de establecer el origen causal del siniestro investigado y/o la identificación del artefacto detonado o localizado;
- XVI. **Emergencia.-** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico, que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XVII. **Establecimientos.** - Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios; así como a cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal, Estatal y, otros de competencia Federal;
- XVIII. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XIX. **Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XX. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad;



- heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXI. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXII. **Fenómeno Sanitario- Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXIII. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXIV. **Fenómeno Astronómicos:** son procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros.
- XXV. **Gestión Integral de Riesgos (GIR):** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXVI. **Guía técnica:** Conjunto de reglas preventivas y de medidas de seguridad con carácter científico o tecnológico obligatorias para las empresas u organizaciones de los sectores público y/o privado, que son aplicables a los eventos o espectáculos a desarrollarse en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en las que se instituyen los documentos, requisitos, especificaciones, parámetros, límites permisibles y los procedimientos que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes muebles e inmuebles que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo. Son complemento del Reglamento municipal;
- XXVII. **Grupos Voluntarios.-** Las organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil y demás organismos sociales o asociaciones legalmente constituidas, que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- XXVIII. **Prevención.-** Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos; así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, los bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XXIX. **Protección Civil.-** El conjunto de acciones, principios, normas, políticas, procedimientos preventivos, de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riegos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano; llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la municipalidad.
- XXX. **RESILIENCIA:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023

recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

- XXXI. **Recuperación.-** El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno); así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos, y
- XXXII. **Riesgo.-** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- XXXIII. **Riesgo Alto:** Se considerará como riesgo alto, la actividad humana que se desarrolle en un espacio público o privado, abierto o cerrado y que sus características sean cualquiera de las siguientes condiciones: que alberguen más de 50 personas, que tenga 1,000 metros cuadrados o más de construcción, que la edificación sea mayor a 15 metros de altura, que su inventario de sólidos combustibles sea igual o mayor a 5,000 kilogramos, que su inventario de líquidos inflamables sea igual o mayor a 1,400 litros, que su inventario de líquidos combustibles sea igual o mayor a 2,000 litros, que su inventario de gases inflamables sea igual o mayor a 3,000 litros o que utilicen cualquier cantidad de producto elaborado a base de pólvora y demás actividades que por su naturaleza pueden poner en riesgo a la vida de la población;
- XXXIV. **SIMUPROC.-** Al Sistema Municipal de Protección Civil de Tamazula de Gordiano Jalisco.
- XXXV. **UMPCB.-** A la unidad municipal de protección civil y bomberos del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.
- XXXVI. **El Consejo.-** Al consejo municipal de protección civil y bomberos de Tamazula de Gordiano Jalisco.
- XXXVII. **Negocio operable.-** visto bueno a las medidas de seguridad de este reglamento para obtener la licencia operación de un negocio o comercio dentro del municipio.
- XXXVIII. **Dictamen de riesgos.-** estudio técnico que se realiza para detectar posibles riesgos y su factibilidad.
- XXXIX. **Visto Bueno:** Documento emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos que

acredita el cumplimiento por parte de la empresa, propietario y/o representante, de las disposiciones del presente reglamento en cuanto a medidas de seguridad, transferencia de riesgos por medio de una aseguradora y en su caso del programa interno de protección civil;

- XL. **DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.-** estudio integral de las medidas, planes y programas en materia de protección civil.
- XLI. **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL (PIPC).-** es un instrumento de planeación y operación el cual se circunscribe a una institución u organismo para prevenir y preparar a la organización y así responder efectivamente ante la presencia de riesgos que pudieran generar una emergencia o desastre dentro de su entorno.
- XLII. **Unidad Interna De Protección Civil.-** órgano normativo y operativo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social, que tiene responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implementar y coordinar el programa interno correspondiente.
- XLIII. **Transferencia de riesgos:** Son mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno compartir o cubrir sus riesgos catastróficos transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

Artículo 10.- Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal en materia de Protección Civil:

- La aplicación del presente reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Jalisco y la Ley General de la misma materia en el ámbito de su competencia; e Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- Constituir un Consejo Municipal en materia de Protección Civil, que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.
- Promover la participación de la sociedad en la protección civil; Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riegos, emergencias y/o desastres.



- d) La creación y aplicación de ese Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- e) Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;
- f) Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- g) Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el comité municipal.
- h) Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- i) Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y Construcción los criterios de prevención. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.
- j) Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema y la Unidad Estatal de Protección Civil Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil, y Lo demás que dispongan el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO

Del Sistema y Autoridades de Protección Civil.

CAPÍTULO I

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 11.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones, para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal de Tamazula de Gordiano.

Artículo 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el órgano de información, en materia de Protección Civil, quien reúna en conjunto los principios, normas, políticas,

procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido; así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con la información de: El Consejo Municipal de Protección Civil; Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal; El Centro Municipal de Operaciones; Los Grupos de Voluntarios; Unidades de Respuesta en los Establecimientos, En general, la información relativa a las unidades de protección civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal. Podrá integrarse, además la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las administraciones públicas, estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población, o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá, además de los señalados en el artículo 9, los siguientes objetivos:

I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio.

III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;

IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores sociales, privados y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones; V. Promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, y

VI. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil se constituye por:

I. Directiva del Consejo:

a. El Presidente Municipal en funciones: Como Presidente de la Directiva;

b. El Secretario de Ayuntamiento: Como Secretario Ejecutivo;



c. El Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos:
Como Secretario Técnico,

d. El Coordinador de la GIRD de la Unidad de Protección Civil y Bomberos: Como Subsecretario Técnico,

II. Miembros del Consejo:

e. consejeros que serán representados por un Regidor de cada una de las siguientes Comisiones Colegiadas y Permanentes de: Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito, de Ecología y Saneamiento, y Acción Contra la Contaminación Ambiental, Asistencia Social y Salubridad e Higiene, juntas vecinales y de participación social. Los titulares o representantes de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, que a continuación se señalan:

III. Como organismos Municipales son: Un representante por cada una de las dependencias Municipales cuyas funciones coincidan en el área.

IV. Como organismos Estatales: Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo Estatal las cuales coincidan con el área.

V. Como organismos Federales: Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo Federal las cuales coincidan con el área.

VI. Como organismos voluntarios serian: Los Grupos Voluntarios, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil; Entre los Grupos Voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Unidad Municipal, a través de la Dirección o de quien este designe, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Dentro del Consejo Municipal, se constituirá un Comité Municipal de Emergencias el cual funcionará como un órgano ejecutivo del propio Consejo en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, planeación, aplicación y supervisión del SIMUPROC, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de la ciudadanía, la planta productiva, la prestación de

servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o provocados por la actividad y conglomerado humano.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como un Organismo Auxiliar de consulta en materia de protección civil, y el ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- II. Apoyar y coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la comunidad;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Honorable Ayuntamiento, el Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de los riesgos de desastre factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención en caso de desastres;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas y dispersas que dificulten la suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio, en la prevención y atención de siniestros;
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023

preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran; y

- X. Desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de Protección Civil en todo el municipio.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año; y, ante la ocurrencia de un desastre, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento, a convocatoria de cualquier miembro de su Directiva. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de más de la mitad de los integrantes de la Directiva del Consejo. Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 19.- La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y
- III. Los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados debiendo, éstos últimos, ser aprobados por más de la mitad de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 20.- La conducción de la política en materia de protección civil y la coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Civil recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá entre otras las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad de los acuerdos;
- VI. Presentar al Municipio, para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil del cual, una vez aprobado,

procurará su más amplia difusión en el Municipio;

- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y en su entorno, ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales, con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo, para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto establecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Capítulo I del Título Quinto de este reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal, emita de la declaratoria formal de zona de desastre, en los términos y condiciones expresados en el Capítulo II del Título Sexto de este reglamento;
- XIII. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;
- XIV. Autorizar: a. La puesta en operación de los programas de emergencia, para los diversos factores de riesgo, y b. La difusión de los avisos y alertas respectivas. XV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones, y
- XV. Las demás que le confiera el presente Ordenamiento y las que le otorgue el propio Consejo.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y
GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023**

- I. En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación Legal del Consejo; IV. Certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido, y
- IV. Las demás atribuciones que el presente reglamento, los ordenamientos jurídicos aplicables, y las que provengan, de acuerdo el Consejo o del Presidente Municipal.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el programa de trabajo del mismo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine y la elaboración de las actas.
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Informar al Consejo, sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo; seguridad adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto social cultural, económico y político que estos generan;
- VIII. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo, respecto al estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda

oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;

- XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres, y
- XIII. Los demás que les confieran las leyes, al presente reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 23.- Corresponde al Sub-Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- a) El Sub-Secretario Técnico podrá suplir en sus funciones al Secretario Técnico cuando así lo disponga el presente Reglamento o mediante delegación que haga en su favor éste último.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera, el Programa Operativo Anual;
- c) Llevar el archivo y control y dar seguimiento de los diversos programas y subprogramas de protección civil;
- d) Apoyar al secretario Técnico en la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;
- e) Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;
- f) Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la población del Municipio;
- g) Presentar en cada reunión un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de Protección Civil, señalando en él los avances, desviaciones y retrasos;
- h) Apoyar al Secretario Técnico en la administración del personal, los recursos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;
- i) Los demás que les confieran las leyes, al presente reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Técnico.

CAPÍTULO III

De las Comisiones del Consejo Municipal



Artículo 24.- Para la óptima instrumentación de las acciones de la materia de protección civil que corresponde desarrollar al Consejo Municipal, se integrarán comisiones de trabajo, las cuales podrán ser permanentes y temporales, deberán considerar en primera instancia los riesgos y emergencias que pueden generar los fenómenos perturbadores en el municipio con el fin de que los trabajos que realicen coadyuven en la materialización de la protección civil.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo anterior se constituirán preferentemente las siguientes comisiones de manera enunciativa, más no obligatoria:

- I. De la investigación de fenómenos perturbadores. Tiene como objetivo el estudio de los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos, técnicas y procedimientos para su monitoreo y predicción, además de aportar las medidas, para su control y mitigación, a fin de fortalecer y eficientar los diversos programas y acciones de prevención y auxilio a la población ante la ocurrencia de estos;
- II. De Educación y Capacitación. Esta tiene como objetivos desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en los diversos sectores las medidas de seguridad adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto social cultural, económico y político que estos generan;
- III. De Comunicación Social. Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos idóneos para alertar a la población civil, ante situaciones de emergencia, además de difundir las normas de comportamiento y recomendaciones, evolución de la emergencia, así como las instrucciones necesarias en caso de evacuación durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;
- IV. De Seguridad y Orden Público. Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la comisión de delitos patrimoniales y proteger de las personas su vida e integridad

física, sus derechos y garantías constitucionales;

- V. De Salud. Tendrán a su cargo la materia de administración sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia, además de optimizar con estos, la atención y auxilio de la población en caso de desastre;
- VI. De Marco Jurídico. Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal de Protección Civil, con apego al orden constitucional, además de proponer la reglamentación en materia de las diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de distinto origen;
- VII. De Organización, Participación y Asistencia Social. Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concentrar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanitaria y responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social;
- VIII. Del Análisis y Emisión de Normas Técnicas en materia de Protección Civil. Tiene como misión analizar y proponer los lineamientos que instrumenten acciones concernientes a la adopción de medidas de seguridad, que deban incorporarse como instrumentos eficaces en las diversas actividades industriales, comerciales, así como de la prestación de servicios, con el propósito fundamental de garantizar la protección de la población, sus bienes, entorno y funcionamiento de los servicios públicos elementales.

Artículo 26.- Las Comisiones temporales se integrarán con los consejeros necesarios para atender un evento o fenómeno especial. Estas comisiones funcionarán desde la planeación hasta el cumplimiento del objetivo de la comisión.

Artículo 27.- Las comisiones se integrarán con un coordinador y los consejeros afines a las actividades de la comisión.



Artículo 28.- Son funciones de los Coordinadores de las comisiones:

- I. Representar a la comisión y dirigir sus sesiones;
- II. Registrar a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y ciudadanos participantes en su comisión;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del trabajo de las comisiones, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Levantar las actas correspondientes de las reuniones y turnárselas al secretario técnico del Consejo Municipal; y tareas.
- V. Mantener informando al Consejo Municipal de los avances o retrasos de las

Artículo 29.- Cada comisión definirá su programa de trabajo, los lugares, días y horas en que se efectuarán sus reuniones y los trabajos, métodos que consideren más apropiados para desarrollar sus tareas, sin embargo, las comisiones deberán considerar lo siguiente:

- I. Una introducción que describa los antecedentes geográficos, sociales, económicos y culturales, además de señalar la situación actual de la problemática que aborda como objeto de estudio.
- II. Una descripción respecto a la evolución sistemática del problema, naturaleza, análisis de riesgo y evaluación de sus consecuencias.
- III. Un capítulo en el que se desarrollen las ideas, tesis, sistemas, procedimientos que se propongan. Las recomendaciones deberán estar planteadas en forma tal que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV

Del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 30.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, previa convocatoria de su Presiente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; así como los representantes de los sectores social y privado y grupos

voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 31.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando opere en calidad de Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar, dirigir técnica y operativamente, la atención en circunstancias de alto riesgo, de emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia.

CAPÍTULO V

De la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 32.- La UNIDAD de Protección Civil y Bomberos es el órgano ejecutivo operativo primero en respuesta dentro de la administración del Sistema Municipal y estará conformada por las áreas de:

- A. **Área Operativa.**- encargada de las funciones de atención a emergencias, derivadas de la atención a la salud y las derivadas de las acciones de rescate y extinción de incendios.
- B. **Área De La Gestión Integral De Riesgos.** - encargada de las acciones, planes, proyectos y actividades encaminadas a la capacitación, inspecciones, vigilancia, monitoreo, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- C. **Área Admirativa.** -se encontrarán las funciones y acciones de organización, oficialía de partes recursos humanos, recursos materiales y aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento y operatividad en todo momento de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- D. **Dirección General.** – esta área será la responsable de del buen seguimiento y funcionamiento de la UMPCYB mediante acciones de vigilancia, dictaminarían, gestión, dirección, organización,



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023

planes, definir una configuración institucional, Definición de los problemas, toma de decisiones, proyectos y construir una estrategia que sea encaminada a la mejora de las áreas de esta unidad.

Y a su vez estará integrado en la siguiente organización para su operación:

I.- Director general de protección civil y bomberos. Es el comandante General de las áreas de la UMPCYB. Titular Responsable de las acciones operativas y administrativas de la Unidad Municipal De Protección Civil Y Bomberos, así como la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos en materia de gestión integral de riesgos.

II.- La coordinación de operaciones. Perteneciente al área operativa, será quien vigile y ejecute los planes, disciplina, programas y proyectos operativos desarrollados por la Dirección general y jefaturas afines, contará con el personal operativo suficiente según el presupuesto para completar su objetivo. Tendrá a su mando a:

- A. **Centro de Operaciones de Emergencias y Monitoreo.** Lugar físico desde donde se coordinan la información y los recursos para apoyar las actividades de gestión, centro de comunicaciones y coordinación de incidentes y accidentes del personal que está laborando en campo, así como el monitoreo fenómenos perturbadores que pudieran afectar al municipio.
- B. **Personal calificado y certificado para las funciones de protección civil y bomberos.** – se contará con personal capacitado para el desarrollo de sus funciones, con la jerarquía y cargos mencionados en el Reglamento Interno de UMPCYB, con documentos que acrediten y validen sus conocimientos en la materia de gestión integral de riesgos ante desastres, protección civil, bomberos y atención a emergencias y/o urgencias médicas prehospitalarias y aquellas pertenecientes a la materia, dicho personal estará bajo las divisiones de especialización en la materia:
 - a) División de rescate vehicular.
 - b) División de la Atención Medica Prehospitalaria
 - c) División de incendios estructurales.
 - d) División de Rescate de Fauna Silvestre.
 - e) División de Rescate Acuático.

- f) División de rescate con cuerdas en alturas y espacios confinados.

III.- Coordinación de gestión integral de riesgos. Será la encargada directa de panificar y desarrollar los Programas y proyectos, contará para llevar a cabo sus funciones con la participación de órganos municipales, estatales y federales, así como sociales y comerciales del municipio en el campo de la gestión integral del riesgo ante desastres y estará compuesta por las sub-Coordinaciones de:

- A. **SUPERVISIÓN Y DICTAMINACIÓN TÉCNICA;** Es la responsable de elaborar los dictámenes de prevención de accidentes, supervisar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad en el municipio y organizar los sistemas de información y estadísticas de los servicios y acciones proporcionadas por el Organismo, esta estará y tendrá las labores administrativas y de campo en las Inspecciones, Vigilancia, investigaciones y de diagnósticos.
- B. **ENSEÑANZA Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.** está conformada por las áreas de conocimiento de Capacitación, Difusión y participación social. Cuyo objetivo es la capacitación del personal y de la sociedad civil sin costo, tener un acercamiento con la participación social para poder hacerles llegar información y participación relevante en la materia. La difusión de la protección civil mediante las diferentes plataformas y redes Sociales, acercando así a la sociedad a medidas preventivas e informativas.
- C. **SALUD INTEGRAL.** Encargada del estado de bienestar físico, emocional y social del personal con planes y programas, además estará encargada de la atención externa en la atención de salud Integral del personal y de la población, implementará programas y proyectos preventivos, así como capacitaciones al público en general de manera gratuita.
- D. **ANÁLISIS DE RIESGOS:** Que trabajara en los programas y proyectos encaminados GIRD, resiliencia y en la elaboración del Atlas de Riesgos. Basados en las áreas de:
 - a. Área de Geografía
 - b. Área de Riesgos Hidrometeorológicos



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023

- c. Área de Riesgos Químicos
- d. Área de Riesgos Geológicos
- e. Área de Riesgos Socio-Organizativos
- f. Área de Riesgos Sanitarios.

Artículo 33.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil y la gestión integral de riesgos ante desastres en el Municipio; así como el control operativo de las acciones que en la materia de protección civil se efectúen, en coordinación con los sectores público, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 34.- La Unidad de protección Civil y Bomberos dependerá administrativamente de la secretaria general del H. Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil los Subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con Municipios circundantes; así como con el Gobierno Estatal, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencias o desastre;
- VI. Procurar los avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;

- VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- IX. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, en casos de siniestros;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XIII. Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio, integrando al Atlas correspondiente; así como la elaboración de los mapas de riesgo.
- XIV. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio;
- XV. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XVI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVII. Establecer el subsistema de la información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIX. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos,



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023

a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

- XX. Promover la protección civil en los aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXI. Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXII. Coordinarse con los demás organismos de la administración pública, y con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con las instituciones privadas y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXIII. Ejercer acciones de vigilancia y, ante la inminencia de un siniestro o desastre, coordinadamente con las autoridades municipales competentes para tales funciones, acciones de inspección y control, establecimientos, edificios ya sean industriales o de servicios del orden público social o privado donde exista una afluencia masiva de personas o donde exista la inminencia de algún riesgo.
- XXIV. Coadyuvar con el Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Jalisco, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y
- XXV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, este Reglamento y otros ordenamientos legales; así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil y del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 35.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Unidad de Protección Civil y Bomberos, cuando menos tres veces al año, simulacros para hacer frente a los altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 36.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales,

Estatales y/o Federales de protección civil, la Unidad de Protección Civil y Bomberos auxiliará ampliamente a dichas dependencias coordinándose estas de la manera de estilo, para los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

Artículo 37.- El Titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos tendrá el carácter de Director General y dependerá directamente del secretario general del H. Ayuntamiento; La persona que designe el Consejo Municipal para dicho cargo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Escolaridad mínima de técnico superior profesional o licenciatura.
- III. Contar como mínimo 3 años de experiencia y conocimientos comprobables en materia de protección civil.
- IV. Contar por lo menos con 25 años de edad el día de su designación.
- V. Conocer el Municipio y sus delegaciones.
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.
- VII. Presentar examen médico y
- VIII. Presentar examen de oposición.

Artículo 38.- Corresponde al Director General como titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad;
- II. Coordinar y evaluar las acciones en caminadas a la gestión integral de riesgos ante desastres.
- III. Realizar la gestión necesaria para la adquisición de material y tecnologías de punta que ayuden a la monitorización de los fenómenos perturbadores en la gestión integral de riesgo antes desastres.
- IV. Coordinar los trabajos operativos y administrativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del Programa Municipal.
- V. Coordinar las acciones de la Unidad, con organismos de la administración pública municipal, con los demás Municipios, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023

- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Unidad, con previo acuerdo de la Oficialía Mayor Administrativa;
- VII. Designar el personal que participará en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, coordinadamente con las otras autoridades municipales competentes, especializadas en la materia;
- VIII. Alertar a las dependencias municipales sobre la proximidad de calamidades que amenacen la localidad.
- IX. Promover y mantener relaciones con instituciones oficiales o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, para el intercambio de información y para el enlace de planes de emergencia en materia de protección civil.
- X. Coordinar las dependencias municipales en caso de siniestro o desastres.
- XI. VIII. Promover y mantener relaciones con instituciones oficiales o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, para el intercambio de información y para el enlace de planes de emergencia en materia de protección civil.
- XII. Estudiar y someter a consideración del Consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.
- XIII. Responsabilizarse, auxiliándose de los medios a su alcance, de dar aviso, alerta o alarma a la población, ante graves situaciones de riesgo de los que se tenga conocimiento, pudiendo delegar esta función al subdirector.
- XIV. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos Municipal por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren.
- XV. Por solicitud de la Dirección de Reglamentos, llevar a cabo la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, debiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.
- XVI. Analizar la factibilidad de los vistos buenos o certificados a las medidas de seguridad.
- XVII. Las demás que le confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Ayuntamiento y el presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.
- XVIII. Impulsar a la gestión integral del riesgo ante desastres como herramienta fundamental para la reducción de riesgos y peligros en el municipio.
- XIX. Promover
- Artículo 39.- Para ser el coordinador, de operaciones serán necesarios los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
 - II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo de la Protección Civil Y de Bomberos.
 - III. Tener estudios superiores afines a las actividades del Organismo.
 - IV. Tener comprobada vocación de servicio V. Recibir el nombramiento del Presidente Municipal y ser ratificado por el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.
 - V. Presentar examen de oposición.
- Artículo 40.- Son facultades de la coordinación Operativa:
- I. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales.
 - II. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo.
 - III. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población.
 - IV. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las bases con que cuenta la Unidad de Protección Civil y Bomberos.
 - V. Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos del Organismo.
 - VI. Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por el Organismo.
 - VII. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en el Reglamento de Protección Civil Municipal.



Artículo 41.- Para ser el Coordinador de la Gestión de Riesgos, serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Organismo.
- III. Tener estudios de: Técnico Superior Universitario en Seguridad Laboral, Emergencias y Rescates, Licenciatura en Leyes, o Ingeniería civil, Gestión Integral de Riesgos u otras que sean afines a las actividades del área.
- IV. Tener comprobada vocación de servicio.
- V. Presentar examen de oposición.
- VI. Recibir el nombramiento del presidente Municipal y ser ratificado por el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 42.- Son facultades de la coordinación de Gestión Integral de Riesgos:

- I. Dirigir las acciones encaminadas a la identificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción mediante planes proyectos en beneficio de la ciudadanía.
- II. Llevar a cabo los planes y proyectos respetivos, para la reducción de riesgos y peligros.
- III. La gestión integral de riesgos plantea la necesaria participación y concurrencia de las comunidades, los sectores productivos, la sociedad civil, por particulares y las autoridades bajo un principio de desarrollo humano en el municipio.
- IV. Llevar a cabo una serie de acciones que involucren todos los actores políticos y sociales, incluyendo a las instituciones de educación e investigación, los particulares y la sociedad en general, para asegurar la protección de las personas, sus bienes y el entorno a través de políticas públicas eficientes en los ámbitos del estado de derecho, seguridad y de respeto a los derechos humanos; de inclusión e igualdad de oportunidades; de la sustentabilidad ambiental en un contexto de cambio climático.
- V. La GIRD, se centra en la persona humana como fin supremo debiendo proteger su vida e integridad física, sus bienes, la infraestructura productiva, medios de vida, acceso a servicios básicos, sus bienes y el medio ambiente.
- VI. Coordinar las acciones de las áreas que conforman las acciones de la GIRD.

Para las Sub coordinaciones de la Gestión Integral de Riesgos:

- 1) Son facultades de Evaluación Técnica.

I.- Dirigir la realización de inspecciones de seguridad, de conformidad con el Título Sexto del Reglamento, así como la dictaminación de seguridad en los mismos.

II.- Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta la Unidad.

III.- Coordinar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos.

IV.- Organizar, preparar y concentrar toda aquella información referente al Atlas de Riesgo.

V.- Realizar las visitas para los dictámenes de riesgos en materia de protección civil.

VI.- presentar los vistos buenos a las medidas de seguridad para su aprobación al director y titular de la unidad municipal de protección civil y bomberos.

VII.- acudir a las solicitudes de inspección que expida la dirección de reglamento y padrón de licencias para la factibilidad de expedición del visto bueno a las medidas de seguridad en su modalidad de negocio operable.

VIII.- expedir el visto bueno en su modalidad de negocio operable cuando se cumplan las medidas recomendadas.

- 2) Son facultades de Enseñanza y participación social:

I. Organizar y supervisar acciones de prevención a la población a través de programas especiales de conformidad con el Título Séptimo del Reglamento,

II. En la participación social será la encargada directa de los grupos voluntarios y contará para llevar a cabo sus funciones con el personal necesario y la participación de la población en general, de conformidad en lo establecido en Título tercero De la Participación Ciudadana.

III. Aplicar los planes y programas de capacitación y especialización tecnológica al personal de la unidad municipal.



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y
GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023**

- IV. Actualizar los manuales y portafolios de capacitación de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- V. Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal de la Unidad municipal y por los alumnos externos.
- VI. Designar y acreditar a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos, quienes deberán contar con la certificación que ampare su conocimiento.
- VII. Establecer y mantener relación con instituciones de educación superior, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores de la Unidad Municipal.
- VIII. Dirigir las acciones de planeación y evaluación institucional.
- IX. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos Municipal.
- X. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.
- XI. Capacitar a la población y al personal en los principios de inclusividad, Derechos Humanos, la no discriminación de las personas y comunidades, así como la equidad de género.

3) Son facultades de Salud Integral.

- I. Organizar y supervisar acciones de prevención a la población a través de programas especiales de conformidad con el Título Quinto del Reglamento, en materia de salud.
- II. Esta jefatura estará encargada de la atención del personal que labora dentro de esta unidad municipal con el objetivo que el personal se encuentre psicológicamente y físicamente apto para el desarrollo de sus actividades.
- III. Llevará la atención personalizada del personal operativo, psicológicamente, para la detección temprana de problemas, dándole atención y seguimiento y en caso de ser necesario su traslado a otro especialista para valoración.
- IV. Apoyar en las tareas de capacitación tomando en cuenta su área de especialidad para poder llevar un programa de prevención a la población en general.

4) Son facultades de análisis de riesgos.

- I. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos.
- II. Elaboración y mantener actualizados los proyectos y los planes específicos de protección civil.
- III. Coadyuvar con el programa anual de protección civil.
- IV. Apoyar en las diferentes acciones que sean encaminadas a la gestión integral de riesgos.

Artículo 43.- Para formar parte de la alguna de las Sub Coordinaciones de la coordinación de GIRD de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener estudios nivel de: Técnico Superior, Licenciatura, u otras que sean afines a las actividades del área.
- III. Comprobar amplios conocimientos sobre las materias de trabajo del Organismo.
- IV. Recibir el nombramiento del Presidente Municipal y ser ratificado por el Consejo.
- V. Presentar examen de oposición.

Artículo 44.- Todas la áreas y coordinaciones coadyubaran para la elaboración del Informe Anual de Trabajo, que se presentara al Consejo en Sesión Ordinaria.

Artículo 45.- La UMPCYB se manejará de acuerdo al enfoque de Visión, Misión y Valores, determinante por la Dirección General.

Artículo 46.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos se manejará bajo los principios de inclusividad, total respeto a los Derechos Humanos, la no discriminación de las personas y comunidades, prioridad a los grupos más vulnerables, así como la equidad de género.

Artículo 47.- Mientras no se asigne un presupuesto para contar con personal suficiente para llevar estas actividades administrativas de las coordinaciones y Sub coordinaciones, se le asignara al personal operativo una comisión para llevar a cabo las mismas funciones.

Artículo 48.- Todo el personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá de apegarse y regirse por los reglamentos y manuales que se desprendan de



este reglamento presentados por el director y aprobados por el consejo y sala de regidores, como lo son:

- I. Manual de código y ética.
- II. Reglamento Interno de protección civil y bomberos.
- III. Reglamento para el uso y operación de los vehículos de emergencias.
- IV. Manual de operaciones y acciones operativas.
- V. Otros aplicables a este reglamento y a las acciones de este departamento.

Artículo 49.- Para ingresar al servicio de la unidad Municipal de Protección Civil, se requiere:

- I. Ser de Nacionalidad Mexicana.
- II. Tener una edad mínima de 18 años de edad cumplidos al momento de expedírsele el nombramiento.
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- IV. No encontrarse sujeto a proceso ni haber sido condenado por delito patrimonial cometido en forma intencional.
- V. Someterse y aprobar los exámenes de conocimientos, físicos y médicos que se le practiquen en la unidad.
- VI. Presentar y entregar la documentación necesaria para el cargo que se aspira.
- VII. Rendir la protesta del cargo y tomar posesión del mismo, en caso de haber cumplido con los requisitos establecidos. civil.
- VIII. Contar con experiencia mínima de 1 año comprobable en materia de protección

Artículo 50.- Los aspirantes que sean aceptados firmarán un primer contrato por un (1) meses para servir en cualquier área de la unidad quedando a criterio del titular la renovación del mismo hasta por otros tres meses, o el nombramiento correspondiente, sin perjuicio de la no renovación, según proceda.

Artículo 51.- El personal que integre la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos se registrará por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 52.- La Unidad Municipal administrará las instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados por el H. Ayuntamiento, por dependencias o por

particulares, a través de los contratos y convenios que celebre para su adquisición o utilización. Su reglamento interior establecerá los procedimientos de control de su patrimonio.

TÍTULO TERCERO

De la Participación Ciudadana.

CAPÍTULO I

De los Grupos Voluntarios

Artículo 53.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere Artículo 9 fracción XXVII de este reglamento, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal.

Artículo 54.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, delegaciones o agencias del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que ejerzan, y
- III. De Actividades Específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio

CAPITULO II

DEL PERSONAL VOLUNTARIO

Artículo 55.- Se reconoce como personal voluntario a las personas físicas que prestan servicio sin fines de lucro dentro del programa operativo de la unidad municipal de protección civil y bomberos.

Artículo 56.- Para poder registrarse como personal voluntario será necesario los siguientes requisitos;

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Debido a la naturalidad del trabajo realizado presentará un documento donde se deslinda de cualquier responsabilidad al gobierno municipal de Tamazula de gordiano Jalisco y a la Unidad Municipal De Protección Civil Y Bomberos, y todo inconveniente será tratado por el Juzgado Municipal de Tamazula de Gordiano Jalisco.



- III. Registrarse como personal voluntario en tiempo y forma.
- IV. Comprobar conocimientos sobre las materias de trabajo del Organismo.
- V. Aptitud de trabajo en equipo.
- VI. Presentar carta de no antecedentes penales.
- VII. Terminar satisfactoriamente el curso de preparación de formación de cadetes voluntarios.
- VIII. Presentar examen de conocimientos.

Artículo 57.- son atribuciones y obligaciones del personal voluntario;

- I. Ayudar en las labores de la coordinación operativa, en las áreas de bomberos y paramédicos. Sin que estas pongan en riesgo su salud y/o vida.
- II. Apoyar en la aplicación de los programas en materia de protección civil.
- III. Tener una actitud positiva y de cooperación en las indicaciones que le sean asignadas por un superior.
- IV. Acceder a las capacitaciones que se le brinden al personal y que se le capacite en materia de protección civil.
- V. A recibir un uniforme. si las cuestiones económicas así lo permiten.
- VI. A ser reconocido por su participación en las acciones preventivas y operativas.
- VII. Deberá comportarse en todo momento con respeto y equidad. conforme al artículo 46.
- VIII. Cumplir en tiempo y forma con las asignaciones dadas por su jefe de guardia.
- IX. Que se le asigne una bitácora donde se anote las horas prestadas.
- X. Deberá de cumplir un total de 24 horas semanales, como mínimo.
- XI. Contará con un expedite donde se registrará sus documentos importantes, así como bitácora y reportes por correctivo disciplinario.
- XII. Se hará acreedor a un correctivo disciplinario cuando incumpla con una orden de un mando superior o actué de mala fe.
- XIII. Toda orden de un superior no deberá de poner en riesgo directo su vida o estado físico.
- XIV. Será de observación y aplicación el reglamento Interno de Protección Civil y bomberos.

Artículo 58.- El elemento voluntario podrá competir por un puesto dentro de la unidad municipal de protección

civil y bomberos de eventual o de base cuando este se ofrezca o se encuentre una vacante.

Artículo 59.- para efectos de lo que menciona el artículo 58 será necesario que el personal voluntario presente por oficio su interés de participar y deberá contar con la aprobación del director.

Artículo 60.- para que el personal voluntario pueda participar por un puesto dentro de esta unidad de protección civil y bomberos será necesario lo siguiente:

- I. Que complete satisfactoriamente el curso de formación de voluntarios.
- II. Que complete un año de servicio activo.
- III. Tener su bitácora de servicio actualizada.
- IV. No contar con reporte de correctivo disciplinario por actos de mala fe.
- V. Y lo que se menciona en el artículo 49.

CAPÍTULO II

Del Padrón y Registro de los Grupos Voluntarios.

Artículo 61.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse, previa solicitud, ante la Unidad Municipal.

Artículo 62.- La solicitud a que se hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva o en su caso, domicilio del grupo en el Municipio, en el Estado, o bien, en el país, si ese es el caso;
- II. Bases de organización del grupo,
- III. Relación del equipo material y humano con el que cuenta, y
- IV. Programas de acción, capacitación y adiestramiento.

Artículo 63.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección civil y bomberos.

Artículo 64. - La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad de Protección Civil y Bomberos.



Artículo 65.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal de la Unidad de Protección Civil, referido en este Reglamento; auxilio;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de la Unidad Municipal, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Unidad Municipal, ante la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, con el fin de obtener las autorizaciones para recibir donativos, los que serán deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios, pudiéndose coordinar con la Unidad Municipal.
- IX. Ratificar anualmente su registro ante la Unidad de Protección Civil y Bomberos;
- X. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidad de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados con la regularidad que se señale.
- XII. Se podrá rescindir su registro como grupo voluntario cuando este actué de mala fe o dolo a hacia la población civil, personal de la unidad municipal de protección civil y bomberos de cualquier ámbito o municipio, cuerpos de auxilio, policiacos y armados.
- XIII. Comunicar a la Unidad Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de la Ciudadanía.

Artículo 66. - Los derechos y obligaciones son un conjunto de reglas creadas para fomentar la convivencia social y las relaciones entre los ciudadanos y las Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 67.- Son derechos y obligaciones de los habitantes de la municipalidad en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro o desastre; civil;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en sus personas o patrimonio.

Artículo 68.- Cuando un desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados, están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando las garantías individuales.

Artículo 69.- Todas las personas tienen el derecho y obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 70.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene este Municipio para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 71.- Para que la acción ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.



Artículo 72.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad de Protección Civil y Bomberos, que procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 73.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO IV

Del Programa Interno De Protección Civil Y De Las Unidades Internas De Protección Civil

Artículo 74.- Es obligación de cualquier construcción que se ubique dentro del Territorio Municipal, tales como las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, así como cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, ya sea en espacio abierto o cerrado, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo, el contar con Unidades internas de Respuesta Inmediata avaladas por la Unidad Municipal.

Artículo 75.- PIPC pueden atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- a) Vulnerabilidad física.
- b) Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación.
- c) Cantidad de sustancias peligrosas.
- d) Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento.
- e) Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento.
- f) Daños a terceros.
- g) Condiciones del entorno.
- h) Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

Artículo 76.- Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, debe de:

- I. Debe de Elaborar y hacer cumplir de con un programa interno de Protección Civil permanentemente, y un Plan de Contingencias, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que, por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.
- II. Deberán de capacitar a su personal en materia de Protección Civil, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización; e implementar la unidad interna, en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.
- III. En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.
- IV. Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble, y Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicio y simulacros, cuando menos tres veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.
- V. Las brigadas multifuncionales será la excepción autorizada cuando el personal no sea suficiente para las cuatro brigadas.
- VI. Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por la autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad. Deberán de contar con el dictamen de seguridad por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, para el



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023

- otorgamiento o renovación de la licencia municipal.
- VII. En los establecimientos deberán colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario. Tienen la obligación de contar con una unidad de respuesta inmediata, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente pueden ocurrir.
- VIII. Constancias de capacitación de cada integrante del Comité Interno de Protección Civil y de las brigadas de protección civil;
- IX. Contar con un croquis, plano o mapa general del establecimiento o inmueble, o por áreas que lo integran, que deberá contener: el nombre, denominación o razón social; domicilio, identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio; ubicación de los medios de detección de incendio, equipos y sistemas contra incendio; rutas de evacuación; ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio y en su caso, ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios; y
- X. Lo demás solicitado conforme a los Términos de Referencia específicos que por tipo de establecimiento o inmueble lleguen a publicarse.
- XI. El programa interno de protección civil deberá de ser elaborado por un consultor con registro vigente ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco y entregarse por escrito en físico.
- XII. El elaborador del PIPC deberá de apegarse a la Guía Técnica para la elaboración e instrumentación vigente del Sistema Nacional de Protección Civil.
- XIII. El PIPC deberá de ser ingresado la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos para su revisión y aprobación junto con la nota de pago emitida por el Departamento de Ingresos de H. ayuntamiento con la cantidad aprobada en la ley de Ingresos para el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco Vigente
- XIV. La Unidad municipal de protección civil y bomberos tiene 10 días hábiles para el análisis del documento que contiene el PIPC.
- XV. Una vez que el documento se allá revisado de tomaran 15 hábiles para realizar la inspección física.
- Artículo 77.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, según la magnitud del problema.
- Artículo 78. El Programa Interno deberá ser elaborado por un consultor que cuente con registro vigente en términos de la legislación aplicable, de acuerdo a los lineamientos que establece la normatividad en la materia y el cual una vez aprobado por primera vez se debe actualizar de manera anual, a través de:
- Acta constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil.
 - Constancias de Capacitación de los Integrantes de su Unidad Interna de Protección Civil en los rubros de Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios, Búsqueda y rescate y Evacuación según a la brigada que pertenezcan, las constancias de capacitación tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.
 - Bitácoras de mantenimiento de sus dispositivos de seguridad.
 - Calendario de simulacros y capacitación y
 - Actualización de su análisis de riesgo, el cual en caso de identificar nuevos riesgos tendrá además que modificar sus procedimientos de prevención y respuesta.
- Artículo 79. Para el caso de las unidades hospitalarias en la elaboración del Programa Interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.
- Artículo 80. Para el caso de los centros educativos, de los diferentes niveles del sector público, en cuanto a la elaboración de programas internos deberán de apegarse a los lineamientos que marque la secretaria de Educación Pública.
- Artículo 81. Para los centros educativos que pertenezcan al sector privado, además de apegarse a los lineamientos de la secretaria de Educación Pública, deberán de contar



con un programa interno de protección civil elaborado por un consultor acreditado.

TÍTULO CUARTO

Regulaciones de Seguridad y Prevención.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 82.- Es obligación de las personas físicas y morales del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y del Consejo Municipal de Protección Civil, en la elaboración de planes, programas y ante situaciones de desastre siempre y cuando ello no implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 83.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 84. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, representantes o propietarios de giros comerciales, industriales, de prestación de servicios y aquellas actividades que por su uso y destino sean considerados de Riesgo Alto deberán cumplir con lo establecido en las Guías Técnicas y Ejecutivas derivadas del presente reglamento. Ya sean de nuevo registro o refrendo.

Artículo 84 bis. – son considerados de alto riesgo al cumplir con una de las siguientes características:

- a) Que sea mayor de 1000 metros cuadrados.
- b) Cuyo valor de riesgo sea mayor.
- c) Que tenga a más de 5 personas empleadas.
- d) Que sea de aforo mayor de usuarios.
- e) Que su ubicación este en una zona de riesgo.

Artículo 85.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la unidad de Protección Civil y Bomberos;
- II. Solicitar la asesoría de la Unidad de Protección Civil y Bomberos para la quema de pastos, y

- III. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la unidad de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 86.- Los propietarios administradores o encargados de los establecimientos o negocios ya mencionados en el artículo 74, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, y al personal de inspección de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 87.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros, con la finalidad de evitar plaga nociva y mala imagen urbana.

Artículo 87 BIS. - para la liberación de maleza en terrenos y baldíos de vegetación nociva o que representa un riesgo a la población deberá de contar con el permiso vigente de Ecología o Medio Ambiente y esta Unidad Municipal ante análisis de dictamen de riesgos y vulnerabilidades que se encuentren entorno a esta acción.

Artículo 88.- para los microempresarios o propietarios de negocios, nuevos o refrendos, que cumpla con los siguientes criterios;

- a) cuyo valor del riesgo sea de rango menor.
- B) que tenga menos de 5 personas empleadas, y
- C) que este dentro o menor a los 1000 Mts cuadrados. Deberán de contar con:
 - I. Contar con un directorio de emergencia;
 - II. Contar con un botiquín de primeros auxilios.
 - III. Contar con un extintor, apropiado a la clase de fuego, cada 15 metros cuadrados.
 - IV. Disponer la señalización de rutas de evacuación, cartel de acciones a tomar en caso de fuego y sismo, claramente visibles.
 - V. Solicitar asesoría de la Unidad de Protección Civil y Bomberos a fin de evitar accidentes.
 - VI. Para los negocios y comercios que sean catalogados como de riesgo mayor ante



incendios se apegara a las Guías Técnicas Municipal de Inspecciones.

- VII. Los negocios cuyo giro comercial sea de servicios tipo restaurantes, bares y deportes extremos y los dedicados al acondicionamiento físico y deportes, deberán de obtener una constancia en materia de primeros auxilios y uso de extintores.
- VIII. Los propietarios y/o dueños de locales comerciales y todo aquel negocio que albergue material inflamable, propenso a incendios, deberá de contar un mínimo de un detector de humo.
- IX. Colocará en un lugar visible el visto bueno otorgado en su modalidad de Negocio Operable.

Artículo 89. La UMPCB capacitará en forma gratuita a la ciudadanía en los rubros de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, búsqueda y rescate, evacuación y manejo de masas, otorgando las respectivas constancias.

Artículo 90. - A fin de obtener la constancia de capacitación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Coordinación, en la cual señale el número de personas a capacitar, nombre completo de las mismas y los rubros en los que se requiera. Las capacitaciones serán impartidas en las fechas y horarios que la Coordinación establezca. El costo por cada constancia será la que marque la ley de ingresos para el municipio de Tamazula.

CAPÍTULO II

Prevención de accidentes por materiales peligrosos.

Artículo 91.- para la prevención de accidentes por materiales peligrosos los depósitos o almacenes de gas, combustibles, radiaciones no ionizantes, radiación ionizante, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán:

- I. Elaborar un listado de los materiales peligrosos con numeración GRE.
- II. Cooperación con la UMPCB sobre el listado de materiales peligrosos, para control y conocimiento.
- III. Acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

- IV. Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse, preferentemente en los parques industriales, si existen, o en los suburbios de los centros de población.
- V. Evitar cualquier tipo de trasvase de gas fuera de la planta, esto a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, de tanque estacionario a cilindros menores, a excepción del trasvase que realizan las pipas distribuidoras, que cuenten con sus medidas de seguridad, con la finalidad de uso doméstico y comercial.
- VI. El transporte, almacenamiento, compra-venta de residuos, materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente: Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen para reparar el daño causado.
- VII. Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "material peligroso", se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio.
- VIII. Los vehículos de carga altamente peligrosos entre otras, (combustibles y químicos) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana, respetando las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado.
- IX. El titular o encargado de las estaciones de servicio, deberá realizar diariamente medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, áreas de despacho y tanques de almacenamiento, así como de nivel de explosividad y relación existente de oxígeno, informando su registro en forma mensual a la Unidad Estatal, con copia, a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- X. En caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XI. Las estaciones de servicio a que se refiere el presente capítulo que pretendan instalarse en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, deberán presentar a la Unidad Municipal de Protección Civil, los estudios de riesgos y de impacto vial, elaborados por empresas debidamente acreditadas por los organismos estatales competentes, junto con la documentación que acredite la identidad o



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023

personalidad del solicitante, según se trate de persona física o jurídica.

- XII. La Unidad Municipal de Protección Civil deberá emitir las recomendaciones necesarias para que los establecimientos en los que se almacene, distribuya, comercialice o transporte gas licuado de petróleo L.P., gasolinas o cualquier otro hidrocarburo, garanticen que estos cumplan con las condiciones adecuadas de operación y seguridad requeridas, además de solicitar que los cilindros y tanques estacionarios, que sean utilizados para la distribución del gas L.P. se encuentren en las condiciones de uso que aseguren su buen funcionamiento, de conformidad con la reglamentación técnica vigente y la normativa que la Secretaría de Energía establezca mediante las normas oficiales mexicanas.
- XIII. En caso de encontrarse alguna irregularidad en el equipo, vehículos o tanques que sean utilizados por las empresas, personas físicas o jurídicas, La Unidad Protección Civil Municipal podrá tomar las medidas de seguridad que estime pertinentes para garantizar el retiro, cambio, sustitución o reparación de dicho equipo.
- XIV. Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidentes.
- XV. Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas deberán proveer, a los conductores de los mismos, del equipo y material necesario para poder controlar una fuga o derrame.
- XVI. Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a cualquier brigada debidamente identificada, que en los momentos de una contingencia requiere de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.
- XVII. Las estaciones de servicio deberán contar con equipos, materiales y suministros preventivos para atender las contingencias que puedan

originarse en sus instalaciones o en las inmediaciones de las mismas, conforme se determine en el correspondiente estudio de riesgos aprobado por la Unidad Municipal.

- XVIII. La Unidad Municipal de Protección Civil en el ámbito de su competencia, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, realizará visitas de inspección en cualquier tiempo a las instalaciones y archivos operativos de las estaciones de servicio, ya sea por iniciativa propia o por denuncias o quejas que se reciban por parte de algún ciudadano o de los usuarios de sus servicios, observando las formalidades que establece el presente Reglamento.
- XIX. Efectuar revisiones en los centros de trabajo donde se generen radiaciones no ionizantes o se manejen materiales que los emitan, las actividades relativas al reconocimiento, evaluación y control que se requieran para prevenir los riesgos de los trabajadores, usuarios y población en general.
- XX. Instalar y mantener en funcionamiento los dispositivos de seguridad para el control de las radiaciones no ionizantes en los locales de trabajo, a efecto de no exceder los niveles máximos permisibles, establecidos en la presente NOM-013-STPS-1993.

CAPÍTULO III

Prevención de accidentes en eventos socio-organizativos.

Artículo 92.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de protección civil para tal efecto le indique la Protección y Vialidad.
- II. Proveer de los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, en la medida y con los requisitos que le indique la Autoridad Municipal.
- III. Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un



Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

- IV. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra.
- V. La Unidad de protección civil y bomberos y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar estratégico del evento.
- VI. En el caso de solicitar la presencia de la unidad municipal para prestar el apoyo al evento deberá de cubrir el costo del personal y unidades, dispuesto en la ley de ingresos para el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.
- VII. Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten
- VIII. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.
- IX. Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.
- X. Para eventos masivos de edificios, carpas, teatros, cines y establecimientos fijos y semi fijos las salidas de emergencias deberán de estar debidamente señaladas, libre de obstáculos, las puertas deberán de ser abatibles, con cerradura abatible antipánico y abrirán en dirección al exterior del inmueble, permitiendo la salida libre y directa al punto de reunión.

CAPÍTULO IV

Prevención de accidentes en materia de pirotecnia.

Artículo 93.- Para la prevención de accidentes, en materia de pirotecnia las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan el material pirotécnico

deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Certificado de Seguridad, visto bueno, expedido por la Unidad de Protección Civil y Bomberos del Municipio y podrán comercializarlo únicamente en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño establecidas en las guías de inspecciones.

Artículo 94.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y en general todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo, sin contar con los permisos que habla el artículo 92.

Artículo 95.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá practicar de manera directa y en forma coordinada con la Dirección de Reglamentos, inspecciones del lugar en donde se llevará a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora.

Artículo 96.- Para obtener de la Secretaría de la Defensa Nacional los permisos generales para la fabricación, compraventa y transporte en el municipio, de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con explosivos, se requiere contar con un certificado de seguridad expedido por la Autoridad Municipal, según lo dispuesto por los Artículos 35 inciso g), 46, 48 y 60 inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 97.- Para el otorgamiento del certificado o visto bueno de seguridad y factibilidad el interesado deberá presentar ante el C. presidente Municipal, los requisitos siguientes;

- I. Solicitud por escrito debidamente requisitada, en los formatos previamente diseñados para ello, que deberá contener entre otros los generales el solicitante y tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. Licencia de uso de suelo expedida en los términos del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio;
- III. Plano General del Inmueble e Instalaciones;
- IV. Croquis de ubicación del inmueble;
- V. Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y,
- VI. Estudio de impacto de riesgo/vulnerabilidad emitida por perito legalmente autorizado en la materia.



- VII. Pago correspondiente según la ley de ingresos para el municipio de Tamazula vigente, por el dictamen o visto bueno a las medidas de seguridad o equivalente.

Artículo 98.- Será obligatorio para los establecimientos en los que se almacena, distribuye o comercializa material pirotécnico, contar con leyendas de advertencia que indiquen la comercialización de fuegos artificiales y señalamientos restrictivos de: NO FUMAR y NO ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES DENTRO DE UN RADIO DE 100 METROS DE ESTE LUGAR DE VENTA.

Artículo 99.- Los fuegos artificiales deben ser almacenados en un lugar seco, ventilado y fuera del alcance del público consumidor, dentro del local de venta.

Artículo 100.- Los locales comerciales o establecimientos en los que se almacene, distribuyan o comercialice cualquier tipo de material pirotécnico, deben contar con rutas de evacuación, así como letreros preventivos y restrictivos, a la vista del consumidor, conforme a las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 101.- En el uso de fuegos artificiales ante una audiencia cercana, se deben utilizar únicamente productos y equipos pirotécnicos que cuenten con la información y declaración por escrito del fabricante, en el que se establece que dicho fuego artificial ha sido diseñado para su uso ante una audiencia cercana, además debe cumplir con la información técnica del producto especificada en este artículo.

Artículo 102.- Los fuegos artificiales que contengan materiales pirotécnicos considerados como castillos, deben cumplir con las siguientes especificaciones de seguridad:

- I. La altura máxima de la estructura del castillo debe ser de 21 veintiún metros;
- II. Durante todo el tiempo de montaje y desmontaje, la distancia mínima de seguridad del castillo al público, misma que se denomina como “zona de riesgo”, debe ser al menos igual a la altura final del castillo;
- III. Durante el tiempo de exhibición y quema del castillo, la distancia mínima de la “zona de riesgo” del castillo al público, debe ser al menos la mitad de la altura del castillo;
- IV. La distancia mínima de seguridad del castillo a comerciantes de puestos ambulantes o fijos,

- así como los juegos mecánicos de diversión, debe ser al menos cinco metros mayores que la altura del castillo;
- V. Dentro de la “zona de riesgo” deben permanecer únicamente el maestro pirotécnico o responsable y sus ayudantes. No se debe permitir ingresar a la “zona de riesgo” a ninguna persona no autorizada por el responsable de la exhibición; y
 - VI. Durante todo el tiempo del montaje y desmontaje del castillo, se deberá establecer una zona de seguridad de al menos 21 (veintiún) metros en la cual no podrá ingresar el público en general, solamente se permitirá la estancia de los operadores del castillo, encargados de las maniobras y el maestro pirotécnico o responsable.
 - VII. En la zona de seguridad debe de contar el maestro pirotécnico y sus ayudantes con dos extintores de polvo químico seco, así como delimitada la zona de seguridad con cinta de acordonar.
 - VIII. Siempre se manejará con un mínimo de artefactos pirotécnicos llamados comúnmente “chifladores”, a efectos de prevenir heridas entre el público y en casos necesarios se prohibirá de dicho artefacto.

CAPÍTULO V

Prevención de accidentes en Centros Recreativos.

Artículo 103.- Para la prevención de accidentes y la seguridad en centros recreativos, tipo albercas y balnearios en general deberá de contar con su programa interno de protección civil actualizado y vigente.

Artículo 104 .- mientras presten el servicio debe contar con un sistema de vigilancia a cargo de personal guarda vidas debidamente certificados por la Autoridad para el rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.

Artículo 105.- Toda alberca con una superficie menor de 375 metros cuadrados deberá de ser vigilada por un guarda vidas como mínimo.

Artículo 106.- Toda alberca con una superficie entre 375 y 1200 metros cuadrados debe ser cuidada por un mínimo de dos guarda vidas.



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y
GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023**

Artículo 107.- Toda alberca con una superficie mayor a los 1201 metros cuadrados debe ser cuidada por un mínimo de cuatro guarda vidas.

Artículo 108.- El personal guarda vidas que sea contratado por los establecimientos deberá obtener la capacitación suficiente para el desempeño de su labor, debiendo obtener su certificación por parte de la unidad de protección civil y bomberos del municipio.

Artículo 109.- Una vez acreditadas las evaluaciones, la unidad municipal procederá a otorgar la certificación correspondiente para el ejercicio de la actividad de salvavidas.

Artículo 110.- Los salvavidas que cuenten con documentos de institución autorizada para ello, que los acredite tener la capacidad para desempeñarse como tal, deberán presentarse ante la unidad de protección civil y bomberos del municipio para que únicamente les sean realizadas las evaluaciones correspondientes, y de ser aprobadas se les haga entrega de la respectiva certificación, la cual será renovada anualmente caso contrario, la autoridad podrá suspenderlos en su ejercicio hasta por un periodo de seis meses.

Artículo 111.- El personal que labore como salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

- I. Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo en general;
- II. Permanecer alerta en su área de responsabilidad, de abandonarla, deberá avisar para que sea reemplazado por alguien competente en su ausencia;
- III. Reportar inmediatamente los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o a las autoridades competentes;
- IV. Prohibir el acceso al interior de la alberca a las personas que no estén en condiciones para hacerlo o que por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesarios;
- V. En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o en el rescate de personas;
- VI. Llevar una bitácora diaria de los incidentes, y presentarla ante la autoridad cuantas veces sea requerido para su evaluación y referencia estadística;

VII. Mantener informada a la autoridad de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular;

VIII. Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual debe llevar la leyenda salvavidas, y Las demás que establezca el reglamento.

IX. Tomar un curso al año de guardavidas que realiza la Sub Coordinación de enseñanza y capacitación de la UMPCYB.

Artículo 112.- los salvavidas estarán facultados para cerrar temporalmente el área de la alberca o piscina cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, dando aviso a la unidad de protección civil y bomberos del municipio en caso necesario.

Artículo 113.- Los instructores, entrenadores y asistentes de las disciplinas de la natación y terapeutas, deben contar con la certificación de la unidad de protección civil y bomberos del municipio con las mismas condiciones y requisitos que para con los salvavidas se establece en el reglamento, con excepción de aquellos que cuenten con certificación de institución autorizada para ello.

Artículo 114.- Los centros recreativos, tipo albercas y balnearios en general debe contar con el número de sillas o torres necesarias de acuerdo al número de salvavidas con los que cuenta, mismas que deben contar con un equipo indispensable para llevar a cabo un rescate o salvamento, un botiquín de primeros auxilios con un equipo de resucitación cardiopulmonar integrado, así como un sistema de comunicación a centros de emergencia.

Artículo 115.- Las sillas o torres de los salvavidas deben tener por lo menos las siguientes características: Localizarse a una altura de 1.80 a 2 metros sobre el nivel del piso; Sombrilla o cubierta para que la visibilidad no se vea reducida por los efectos de la luz solar; Aditamentos para colocar el botiquín de primeros auxilios; Estar hecha material galvanizado o acero inoxidable.

Artículo 116.- Los centros recreativos, tipo albercas y balnearios en general debe contar deberán de contar, como mínimo, con el siguiente equipo de seguridad:

- I. Radio portátil o teléfono instalado cerca para llamadas de emergencia;



- II. Un flotador salvavidas; Visor; Botiquín de primeros auxilios.
- III. Un altoparlante o megáfono;
- IV. Un silbato;
- V. Boya circular de mínimo un diámetro de 45 centímetros; con cuerda de nylon de por lo menos 10 metros de longitud sujeta a un extremo por cada alberca o piscina como dispositivo de flotación.
- VI. Tubos de rescate de espuma de vinil con broche y cuerda o de plástico moldeable con aire en el interior y cuerda, Suficientes dispositivos para rescate y salvamento y de flotabilidad para rescate cuerpo a cuerpo, para brindar una seguridad efectiva;
- VII. Una tabla flotadora para inmovilización de columna vertical completa con cintas para sujetar y aditamentos de inmovilización de cervicales, por cada alberca que haya en el establecimiento;
- VIII. Un juego de collarines cervicales para adultos, niños e infantes o uno de tamaño variable, por cada alberca que haya en el establecimiento;
- IX. Un equipo de asistencia de respiración artificial manual, con mascarillas para adultos, niños e infantes, por cada alberca que haya en el establecimiento;
- X. Colocar líneas de vida para dividir lo más profundo de lo menos profundo. Deberá de contar con un reglamento interno evaluado y certificado por la unidad de protección civil y bomberos del municipio.
- XI. Las demás que establezca el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

TITULO QUINTO

Del Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 117.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio, donde se precisan las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles el cual deberá ajustarse a los procedimientos de programación,

presupuestario, control correspondiente y a las bases establecidas en materia, en convenios de coordinación.

Artículo 118.- El Programa Municipal de Protección Civil; así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil de Estado, el Programa Estatal de Protección Civil, lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil, Atlas Municipal de Protección Civil, al plan Municipal de Desarrollo Urbano y plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 119.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riegos, emergencias o inminencias de un siniestro o derrame, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil para prevenir o remediar el caso concreto.

CAPÍTULO II

De la estructura del Programa Municipal De Protección Civil y Bomberos

Artículo 120.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención,
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad, y
- IV. Programas y/o Subprogramas Eventuales, creados especialmente para eventualidad concreta.

Artículo 121.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- III. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- IV. La estimación de los recursos financieros; y



V. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 122.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; así mismo, a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad el cual deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios a integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social, y
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 123.- EL Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de Auxilio, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 124.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 125.- El Subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 126.- En caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la

población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

Artículo 127.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, éste al igual que sus Subprogramas, deberán ser difundidos y publicados por los conductos de estilo.

Artículo 128.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiendo al H. Ayuntamiento por conducto de la secretaria del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la unidad municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento de sus acciones.

Artículo 129.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que ocurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 129 Bis.- Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

TÍTULO SEXTO

De las Declaratorias Formales

CAPÍTULO I

De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 130.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, así como la solicitud de corroboración al gobernador con atención a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, que comunicará de inmediato al Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado; mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva; además integrara un Comité Municipal de Emergencia. En ausencia del



Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo deberá realizar la declaratoria a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 131.- El Comité Municipal de Emergencia: Estará integrado por el presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico y dos representantes de la población afectada. Analizará el Informe presentado por la Unidad Municipal, decidirá las acciones de Prevención y Rescate. Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaratoria de Emergencia. Comunicará la declaratoria de emergencia al Comité Estatal. Se instalará un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia

Artículo 132.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de que se deberán iniciar de prevención y auxilio, así como el determinar los recursos;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten.
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.
- VI. Se instalará un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.

CAPÍTULO II

De la Declaratoria de Zona de Desastre.

Artículo 133.- Se considerará zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. En este caso, el Presidente Municipal deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones necesarias, por conducto de la dependencia estatal competente.

TÍTULO SEPTIMO

De las Inspecciones y Medidas de Seguridad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 134.- Las disposiciones de ese capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

Artículo 135. Las verificaciones realizadas por personal de la Unidad Municipal se realizarán apegadas a las guías técnicas y ejecutivas la aplicación de criterios que correspondan a cada actividad económicamente productiva.

Artículo 136. - Para el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco aquellos negocios que pretendan obtener su licencia ante el departamento de reglamentos, para sus diferentes tipos de giros, deberán de obtener un visto bueno a las medidas de seguridad del establecimiento llamado "negocio operable". Que se basara en los criterios de medidas de seguridad y preventivas de este reglamento, ya sea de nueva creación o refrendo.

Artículo 137- Para efectos del presente reglamento todo visto bueno, dictamen de riesgos o certificado a las medidas de seguridad tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de elaboración.

Artículo 138. – las guías técnicas y ejecutivas serán una extensión del presente reglamento cuyo objetivo es marcar los lineamientos de seguridad y prevención de accidentes, la eliminación de riesgos y peligros existentes y estas estarán aprobadas por salda cabildo.

Artículo 139.- El Gobierno Municipal a través del personal de la Unidad de Protección Civil realizarán los actos de verificación y de Inspección del presente Reglamentos, le corresponderá la inspección de todos los inmuebles, empresas, centros comerciales, centros educativos, edificios públicos, gasolineras, casas habitación, drenaje y alcantarillado y en caso de encontrar infracciones se remitirán las actas al Juez Municipal para su calificación.

Artículo 140.- Las normas de seguridad que serán objeto de inspección serán las siguientes:

a. Infraestructurales. Son aquellas relativas en cuanto a la ingeniería y demás criterios señalados en el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.



b. Técnicas. Son las de implementación e instalación de señalamientos, equipos y sistemas de prevención de siniestros, plan de contingencias acordes al tipo de giro y actividades que realicen.

c. Humanas. Aquellas que se refieren a la capacitación, organización de las unidades internas de protección civil.

CAPITULO II

Del procedimiento de inspección y vigilancia.

Artículo 141. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

Artículo 142. Las visitas domiciliarias se sujetarán a las siguientes bases:

I. La Unidad Municipal podrá ordenar y realizar visitas domiciliarias, por conducto de los servidores públicos adscritos a la Unidad Municipal debidamente autorizados, para verificar el cumplimiento de este Reglamento, de las medidas de seguridad y de las medidas dictadas en revisiones anteriores generadas por la Dirección Técnica de Gestión Integral de Riesgos; que emite Verificación Técnica de Riesgo y el Reporte de Inspección;

Artículo 143.- Las inspecciones pueden ser de forma ordinaria o extraordinaria y se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Para los propietarios y/o representantes legales que deseen obtener la licencia municipal para negocios deberán de presentar la solicitud de inspección para factibilidad de negocio operable, esta tendrá una vigencia de 20 días hábiles. Por lo cual al término deberá de volver a solicitar otra y realizar el pago debido por este formato establecido en la ley de ingresos para el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.
- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble, nombre o razón social sujeta a la inspección, objeto y aspectos de la vista; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que

- II. El servidor público deberá de identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo este el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores de la UMPCYB practicarán la visita dentro de los cinco a siete días hábiles siguientes a la expedición de la solicitud de factibilidad de inspección para negocio operable o de acuerdo al plan de trabajo.
- IV. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que fugan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia señalándose el documento con el que se identifica, así como por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que se le otorgará para corregir la anomalía, apercibiéndolo que de no hacerlo se le aplicará la sanción que corresponda;
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección;
- VIII. Lo señalado en las fracciones I, II, y III respecto a la orden de visita se aplicará para toda inspección, exceptuando los casos en que se



SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO
**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y
GESTION INTEGRAL DE RIESGOS 2023**

debe efectuar de forma inmediata como medida preventiva ante la realización de cualquier eventualidad o siniestro, lo anterior para los efectos legales que de ello se deriven, por tratarse de la aplicación de medidas de seguridad;

- IX. En caso de inminente peligro o por causas plenamente identificada y justificada la inspección podrá realizarse de manera extraordinaria en cualquier día y hora, en caso contrario deberá establecerse horas y días hábiles.
- X. La Unidad Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita domiciliaria, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.
- XI. En los casos en que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se podrá solicitar el apoyo a la Agencia del Ministerio Público, como fedatario de los hechos y para la derivación de responsabilidades correspondientes.

Artículo 144. Transcurridos los 30 días naturales siguientes a la realización del acta, se deberá enviar la misma al Juez Calificador Municipal quien calificará el acta, considerando en todo momento la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, si corrigió la falta, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados. La resolución que determine será notificada personalmente al visitado.

- I. Durante el procedimiento y hasta antes de que se califique el acta, la Unidad Municipal a petición del visitado, podrán convenir la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las omisiones, hechos o circunstancias observadas durante la visita.
- II. Cuando el visitado realice las medidas correctivas o tendientes a subsanar las irregularidades detectadas en la visita, durante los plazos que le sean señalados, la Unidad Municipal podrá omitir el envío al Juez Calificador Municipal, en tanto no se trate de reincidencia.

- III. En caso de ser necesario el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tamazula hará del conocimiento de la autoridad que corresponda los actos u omisiones que pudieran configurar otras infracciones administrativas o delitos.

ARTÍCULO 145.- Cualquier solicitud de prórroga para la corrección de anomalías detectadas y señaladas ante alguna inspección, deberá ser presentada a la Unidad de Protección Civil por escrito, señalando: Nombre, cargo, firma del solicitante, mencionar claramente el avance de correcciones efectuadas,

Artículo 146.- Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia este reglamento se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor, respetando lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 147.- Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este reglamento se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el procedimiento y tramitación de los recursos se realizará en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

Artículo 148.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento serán de carácter personal y se hará en día y horas hábiles.

Artículo 149.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 150.- Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 151.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación, señalando:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica;
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes.



- III. El tiempo por el que debe permanecer la cedula en el lugar donde se fije, exposición de motivos de la petición y tiempo en el que se compromete a dar cumplimiento en el entendimiento que estará sujeta a verificación y se otorgará dicha prorroga en función al avance y condiciones de riesgo que prevalezca en el lugar.

Artículo 152.- Son conductas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia o desastre.
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil.
- III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad de Protección Civil;
- IV. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO III

De las Medidas de Seguridad

Artículo 153.- Para garantizar el mantenimiento, la seguridad del orden público y el interés general, así como evitar riesgos, emergencias o desastres, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá ordenar y ejecutar cualquiera de las siguientes medidas precautorias, cuando las circunstancias así lo ameriten:

- I. Clausura temporal, parcial o total, de las negociaciones, centros laborales o inmuebles;
- II. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Unidad Municipal podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el resguardante únicamente

- podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;
- III. Neutralización o cualquier acción análoga que impida que los objetos señalados en las fracciones anteriores generen peligro, siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos o fenómenos destructivos;
- IV. Delimitación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas;
- V. Movilización Precautoria de la población asentada en zonas de riesgo, y su atención en refugios temporales; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.
- VII. Al ejecutarse cualquier medida de seguridad, la Unidad Municipal deberá notificar mediante la copia del acta circunstanciada que al efecto se elabore, estableciendo cuáles fueron los actos, omisiones o circunstancias que motivaron la imposición de la medida, las acciones que deberá realizar para subsanar aquellas y los plazos para su realización, para efecto de que una vez corregido lo que motivó la imposición de la medida, se ordene su retiro.
- VIII. En los casos en que la medida de seguridad esté relacionada con un peligro inminente de riesgo, desastre o siniestro, el personal autorizado por la Unidad Municipal para tal efecto podrá practicar una inspección sin orden de visita, formulando de igual manera un acta circunstanciada.

CAPITULO IV

De las Autorizaciones

Artículo 154. La Unidad Municipal emitirá las autorizaciones derivadas del cumplimiento al presente Reglamento a través de los siguientes documentos:

- I. Anuencia;
- II. Constancia de Capacitación;
- III. Dictamen Técnico;
- IV. Visto Bueno; y
- V. Cartas compromiso

CAPITULO V

**DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y
ASENTAMIENTOS HUMANOS**



Artículo 155.- Para los proyectos de construcción que se desarrollen en el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco y que se consideren como de riesgo alto, lugares destinados a espectáculos, eventos o de actividad comercial que generen concentración masiva de persona, y los nuevos desarrollos multifamiliares en horizontal o vertical deberán de presentar el Estudio General de Riesgos, para su evaluación y posterior dictaminación, el cual deberá de integrarse de los siguientes puntos:

I. Hoja de Datos Generales que contenga la siguiente información:

a) Nombre del propietario o representante legal del interesado.

b) Los documentos con los que la parte interesada acredite o justifique la personalidad, personería o representación con que se ostenta.

c) Si comparece como apoderado de una persona jurídica, el documento o los documentos con que acredite la existencia de su representada y que la persona que le confirió el mandato o poder tiene facultades para ello.

d) Domicilio para recibir notificaciones y, opcionalmente, teléfono y correo electrónico.

e) Actividad productiva principal.

f) Número de trabajadores por tipo de función o área en la que laborarán; y

g) Firma autógrafa del promovente.

h) Los documentos probatorios señalados en el inciso, según corresponda, deberán adjuntarse en copias certificadas.

II. Carta de presentación del estudio de riesgos, firmada bajo protesta de decir verdad en forma autógrafa por el responsable de la elaboración del estudio de riesgo, la cual deberá contener la siguiente información:

a) Nombre o razón social.

b) Nombre del responsable de la elaboración del estudio de riesgos.

c) Número de registro como consultor para elaborar estudios de riesgo autorizado por la Unidad Estatal, anexando copia simple del registro otorgado y

d) Una breve reseña del contenido del estudio de riesgos.

III. Descripción del proyecto que contenga:

a) Nombre del proyecto.

b) Descripción de la actividad a realizar, que incluya sus procesos, infraestructura necesaria y su ubicación, superficie total del proyecto, alcance e instalaciones que lo conforman; considerando que la información presentada corresponda con las superficies marcadas tanto en el dictamen de uso de suelo como en el manifiesto de la propiedad del terreno.

c) Ubicación del proyecto, que contenga la descripción detallada de la ubicación con domicilio registral o catastral, así como localización en coordenadas geográficas determinadas en grados, minutos y segundos bajo el sistema de referencia geográfica WGS84, altitud sobre el nivel del mar, descripción de accesos terrestres, así como de instalaciones anexas que tengan vinculación con las actividades que se pretenden desarrollar.

d) Debiendo incluir planos de localización a escala menor a 1:5,000 describiendo y señalando las colindancias del proyecto y los usos de suelo en un radio de quinientos metros en su entorno, incluyendo además fotografías aéreas, mapas o cartas a escala adecuada que señale claramente la ubicación del predio del proyecto.

e) Copia de la documentación que acredite la legal posesión del predio y

f) Dictamen favorable de usos y destinos del suelo a utilizar en el proyecto, así como el otorgamiento de número oficial por parte de la Dirección de Obras Públicas.

IV. Análisis del medio físico aplicado al entorno y al sitio del proyecto, deberá ser sustentado y referenciado en fuentes confiables y actualizadas, y que contenga información sobre:

a) Geología: Litología, geología estructural por región, estratigrafía, basada en el análisis de la cartografía temática edafológica, topográfica y uso potencial.

b) Geomorfología: Determinar los procesos geomorfológicos en un kilómetro a la redonda, basado en el análisis historial de los procesos geológicos.

c) Hidrología: Determinar los procesos hidráulicos en materia de escorrentías superficiales y comportamiento de los mantos freáticos en un radio de 200 metros del sitio del proyecto.



V. Descripción del sitio o área seleccionada en un radio de 500 metros que describa lo relativo a:

- a) Centros de afluencia masiva de personas.
- b) Empresas ubicadas en el área, describiendo la actividad que desarrollen.
- c) Empresas que realicen actividades altamente riesgosas.
- d) Vías de comunicación.
- e) Número de la población afectable, en caso de la incidencia del riesgo de mayor consecuencia.
- f) Subestaciones eléctricas e infraestructura eléctrica.
- g) Sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado y
- h) Redes de distribución de hidrocarburos.

VI. Características climáticas del sitio del proyecto en forma detallada de manera mensual, tomando en cuenta los siguientes factores determinados por la estación climatológica más cercana al sitio:

- a) Temperatura mínima, máxima y promedio.
- b) Precipitación pluvial mínima, máxima y promedio.
- c) Dirección y velocidad del viento promedio.
- d) Susceptibilidad de Peligros en materia de:
 - 1. Fenómenos geológicos: sismicidad, vulcanismo, hundimientos, deslizamiento o colapso de los suelos.
 - 2. Fenómenos hidrometeorológicos: lluvias torrenciales, inundaciones, granizadas, tormentas eléctricas, nevadas, vientos huracanados.
 - 3. Fenómenos químico-tecnológicos: incendios urbanos, incendios forestales, explosiones, derrames o fugas de materiales peligrosos, radiactividad y envenenamientos por manejo de materiales peligrosos.
 - 4. Fenómenos sanitario-ecológicos: contaminación de suelo, contaminación de redes de agua, drenajes o colectores y contaminación al medio ambiente.
 - 5. Fenómenos socio-organizativos: cercanía de lugares de concentración pública, alteración o posibilidad de afectación de servicios públicos de transporte terrestre,

subterráneo, accidentes aéreos, terrestres, actos de sabotaje y terrorismo.

e) Características de la Red local de drenaje y sistema de agua potable, en un radio de 200 metros. Con la finalidad de determinar las características de la red de distribución y conducción que permita determinar las posibles áreas de afectación por escurrimiento, derrames o desbordamiento de material peligroso.

VII. Descripción narrativa del proceso de construcción y operación del proyecto, a fin de establecer las bases que se utilizarán para la identificación y jerarquización de riesgos, que incluya:

- a) Bases de diseño que indique los criterios y normas utilizadas para el proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos, incluyendo planos arquitectónicos, con plantas, secciones y alzados, con la información necesaria para su interpretación.
- b) Planos y cálculos del proyecto civil; debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero civil o arquitecto responsable del proyecto.
- c) Planos y cálculos de los proyectos de instalaciones; debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero responsable del proyecto y
- d) Planos y cálculos del proyecto de la red fija contra incendio a base de hidrantes, presentando plantas de distribución, planos isométricos, que incluyan los detalles de la ingeniería de acuerdo a la memoria de cálculo.

Artículo 155 Bis.- Para los proyectos de construcción que se desarrollen en el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco y que se consideren como de riesgo alto, lugares destinados a espectáculos, eventos o de actividad comercial que generen concentración masiva de persona, y los nuevos desarrollos multifamiliares en horizontal o vertical deberán contar con una escalera de evacuación y salida de emergencia debidamente instalada y señalada, libre de obstáculos y con una cerradura de barra antipánico, que abra hacia el exterior del edificio.

Artículo 156.- Los nuevos proyectos habitacionales que se realicen, dentro de los límites del municipio, deberán de contar mínimo un sistema de hidrantes contra incendios tipo "Y", sistema seco o hidrante "húmedo", según sea su necesidad por las condiciones estructurales. La unidad



Municipal Asesora la ubicación y destino de este sistema de prevención de incendios.

CAPITULO VI

ESTUDIO DEL RIESGO

Artículo 157. El estudio de riesgos se deberá llevar a cabo analizando y evaluando los aspectos enumerados en el artículo que antecede y las actividades a realizar, a efecto de determinar los radios de afectación ante la presencia de un fenómeno perturbador ocasionado a partir del funcionamiento y, en su caso, almacenamiento de materiales peligrosos, el cual contendrá lo siguiente:

I. Antecedentes de riesgos:

a) Antecedentes documentados de accidentes e incidentes ocurridos en la operación de instalaciones o de procesos similares, describiendo el evento, causas, sustancias involucradas, nivel de afectación y cuando hayan existido, acciones realizadas para su atención.

b) Memoria de detalle de la identificación y jerarquización de riesgos en cada una de las áreas de proceso, mediante la utilización de una o más de las metodologías; Análisis de Riesgo y Operabilidad; Análisis de Modo Falla y Efecto con Árbol de Eventos, Árbol de Fallas u otra con características similares a las anteriores, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma, sustentando técnicamente las modificaciones realizadas a estas metodologías, e indicando los criterios utilizados para la selección de la metodología utilizada para la identificación de riesgos.

c) Determinación de radios potenciales de afectación, obtenidos a través de la aplicación de modelos matemáticos de simulación de los eventos máximos probables de riesgo y eventos catastróficos identificados en el punto anterior, debiendo incluir la memoria de cálculo para la determinación de radios de afectación en las simulaciones.

d) Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la Zona de Riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas y

e) Manifestación clara de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología

para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos.

II. Medidas preventivas destinadas a evitar la pérdida de vidas humanas, los daños a los bienes y el deterioro del ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente;

III. Resumen que muestre los aspectos más importantes del estudio, que permita obtener un conocimiento general de la información que en la totalidad el estudio de riesgos contiene;

IV. Anexo fotográfico de las áreas consideradas a destacar en el estudio debiendo acompañarse de un plano en el que se indiquen los puntos y direcciones de las tomas mostradas; y Los formatos de presentación del material gráfico, se sujetarán a lo siguiente:

a) Los planos, cartas y mapas de localización presentados en el estudio de riesgos deberán contener como mínimo el título, número o clave de identificación, simbología, nomenclatura, fecha de elaboración, coordenadas geográficas, escala y 39 orientación, así como los nombres y firmas autógrafas de quien lo elaboró, revisó y autorizó, cuando aplique.

b) Las fotografías estarán identificadas por número de manera consecutiva y con leyenda de pie de foto que describa en forma breve lo que muestra la fotografía.

c) Bibliografía y fuentes de consulta que contenga en forma completa las referencias bibliográficas del material consultado.

d) Los documentos considerados como anexos en el estudio de riesgos, deberán estar numerados en forma consecutiva, integrando para ello un índice de anexos localizado posterior a la carta de presentación del estudio de riesgos establecida en la fracción II de este artículo y

e) Los puntos señalados en el presente artículo que sean considerados como de no aplicación para el proyecto presentado, deberán ser justificados de manera técnica indicando la referencia correspondiente.



Artículo 158.- Los actos y omisiones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia municipal constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan, estableciéndose en el ámbito municipal las siguientes.

- I. Amonestación.
- II. Multa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño.
- III. Clausura temporal o definitiva parcial o total del inmueble cuando: a. El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas. b. En casos de reincidencia.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. Evacuación del inmueble.

CAPÍTULO II

De los Recursos

Artículo 159.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios son de aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los recursos que se interpongan en contra de lo establecido por el mismo y de los actos que de la aplicación de su aplicación se deriven.

TÍTULO NOVENO.

De la educación y la capacitación en materia de Protección Civil

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 160.- La capacitación es un proceso fundamental para el conocimiento y óptimo desempeño del personal encargado de la Protección Civil en el Municipio es por ello que será obligatorio para:

- I. Autoridades de los diferentes organismos de la administración pública municipal.
- II. Organismos que participen en el Plan Municipal de Protección Civil por los sectores público, privado y social.
- III. Personal de seguridad pública.
- IV. Personal del sector salud.

- V. Grupos voluntarios en el Sistema Municipal de Protección Civil Personal escolar por conducto de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Población en general.

Artículo 161.- El consejo Municipal de Protección Civil en coordinación con las dependencias municipales, diseñara las campañas permanentes de capacitación, difusión y divulgación para la conformación de una cultura de Protección Civil.

Artículo 162.- El Consejo Municipal de Protección Civil está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 163.- De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán los simulacros que sean necesarios para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Artículo 164.- Las Instituciones de educación media superior y superior organizarán unidades internas y elaborarán programas específicos, además de que deberán realizar dos simulacros generales por año, de acuerdo a lo referido en el párrafo anterior.

Artículo 165.- En relación a la educación y capacitación en materia de protección civil, la Unidad Municipal, otorgará el registro de Unidades Internas y constancias de haber cumplido con los objetivos de los cursos impartidos a las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Haber cumplido con la documentación y requisitos que establezca la Unidad Municipal.
- II. En el caso de las unidades internas entregar acta de conformación de la misma y cumplir con la capacitación requerida.
- III. Para obtener constancias de cursos se deberá cumplir con el 100% de asistencia a todas las ponencias, y en su caso, aprobar la evaluación correspondiente.

Artículo 166.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación sobre Protección Civil, será fijado por la Unidad Municipal.



Artículo 167.- Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios prehospitalarios de urgencia o rescate que cuente con un Centro de capacitación o Academia, deberá de presentar ante la Unidad Municipal, su programa de estudios, describiendo las materias, destrezas y horas asignadas.

Artículo 168.- La Unidad Municipal supervisara la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de Protección Civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico práctico.

Artículo 169.- La Unidad Municipal tendrá la facultad de promover simulacros de gabinete y de campo con las empresas, asociaciones civiles, grupos, instituciones no gubernamentales, proporcionando para ello el apoyo para su realización.

TÍTULO DECIMO
De las Reformas al Reglamento
CAPÍTULO I
Recursos

Artículo 170.- Las resoluciones que dicten las autoridades Municipales en ejercicio de las facultades y obligaciones que les confiere el presente Reglamento, serán recurribles por la parte afectada, mediante el recurso de revisión que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios

CAPÍTULO II
Del Procedimiento de Revisión y Consulta.

Artículo 171.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente REGLAMENTO podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, y bajo el mismo procedimiento mediante el cual fue creado.

Artículo 172.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización de este ordenamiento, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas con relación al contenido normativo

del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

Una vez que fue presentada esta propuesta, por el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y Secretario Técnico del Consejo Municipal el Tec. Lorenzo Jonatan Gil Perez, de Modificación y adiciones del Reglamento Municipal de protección Civil, el presidente Municipal ING. RAUL EVERARDO GUTIERREZ CASTAÑEDA, somete a consideración del pleno del Cabildo, la Aprobación a las Reformas y adiciones de este Reglamento, lo cual fue aprobado por unanimidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al siguiente día de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se Deroga el actual Reglamento de Protección Civil Y Bomberos Para del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, así como todas las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

CUARTO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento, se deberá emitir el Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

QUINTO. El Consejo Municipal de Protección Civil, contará con un plazo de 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento para emitir las Guías Técnicas complementarias del mismo, así como los manuales y guías correspondientes.

SEXTO. Se faculta a los ciudadanos, presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo. Para su publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento, en el Municipio de Tamazula de Gordiano, a los **18 días de Octubre del 2023**